

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA LA SALUD INFANTIL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

ÍNDICE

TITULO PRIMERO	3
ARTÍCULO 1º.- Denominación:	3
ARTÍCULO 2º.- Duración:.....	3
ARTÍCULO 3º.- Personalidad jurídica:.....	3
ARTÍCULO 4º.- Domicilio:	3
ARTÍCULO 5º.- Ámbito territorial:	4
ARTÍCULO 6º.- Naturaleza:	4
TITULO SEGUNDO	4
ARTÍCULO 7º.- Objeto y fines:	4
ARTÍCULO 8º.- Libertad de actuación:	5
ARTÍCULO 9º.- Beneficiarios:	6
TITULO TERCERO	6
SECCIÓN PRIMERA - DEL PATRONATO	6
ARTÍCULO 10º.- Competencia:.....	6
ARTÍCULO 11º.- Composición:	6
ARTÍCULO 12º.- Gratuidad del cargo, duración:	6
ARTÍCULO 13º.- Obligaciones:.....	7
ARTÍCULO 14º.- Aceptación de patronos:.....	7
ARTÍCULO 15º.- Naturaleza:	7
ARTÍCULO 16º.- Responsabilidad:	7
ARTÍCULO 17º.- Aplicación de recursos:	8
ARTÍCULO 18º.- Cese en el cargo:	8
ARTÍCULO 19º.- Funciones, competencias y utilización de recursos:	9
ARTÍCULO 20º.- Funciones del presidente:	10
ARTÍCULO 21º.- Funciones del vicepresidente:	10
ARTÍCULO 22º.- Funciones del secretario:	11
ARTÍCULO 23º.- Funciones del director de la Fundación:	11
ARTÍCULO 24º.- Funciones del tesorero:	11
ARTÍCULO 25º.- Miembros de Honor:	12
ARTÍCULO 26º.- Reuniones:.....	12
ARTÍCULO 27º.- Convocatoria y orden del día:	12
ARTÍCULO 28º.- Presencia mínima:	13
ARTÍCULO 29º.- Toma de acuerdos:	13

ARTÍCULO 30°.- Libro de actas:	13
ARTÍCULO 31°.- Memoria anual y Plan de actuación:	13
ARTÍCULO 32°.- Relación con el Protectorado	13
SECCIÓN SEGUNDA – ÓRGANOS DELEGADOS	14
ARTÍCULO 33°.- Comisión ejecutiva:.....	14
ARTÍCULO 34°.- Consejos asesores:.....	14
SECCIÓN TERCERA - RÉGIMEN ECONÓMICO	14
ARTÍCULO 35°.- Capital fundacional:	14
ARTÍCULO 36°.- Bienes:.....	15
ARTÍCULO 37°.- Patrimonio:	15
ARTÍCULO 38°.- Registro de los bienes:	15
ARTÍCULO 39°.- Herencias y legados:	15
ARTÍCULO 40°.- Administración del patrimonio:	16
ARTÍCULO 41°.- Operaciones de crédito:.....	16
ARTÍCULO 42°.- Destino de los bienes:.....	16
TITULO CUARTO	16
ARTÍCULO 43°.- Duración del ejercicio:	16
ARTÍCULO 44°.- Presupuesto ordinario:.....	16
ARTÍCULO 45°.- Equilibrio presupuestario:	16
ARTÍCULO 46°.- Balance económico, memoria explicativa y Plan de actuación:	17
TITULO QUINTO	17
EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN	17
ARTÍCULO 47°.- Extinción de la Fundación:.....	17
ARTÍCULO 48°.- Liquidación de la Fundación:.....	17

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Denominación:

D. Fernando Vargas Torcal, Doctor en Medicina y Jefe del Servicio de Pediatría del Hospital General y Universitario de Elche, al amparo de lo dispuesto en la Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones y en el Decreto 60/1.995 del 18 de Abril del Gobierno Valenciano, acuerda la constitución de una Fundación de carácter Científico Docente, Sanitario y de Asistencia Social, sin ánimo de lucro, que se denominará "FUNDACIÓN PARA LA SALUD INFANTIL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA" y bajo la tutela del protectorado que ejerce la Generalitat Valenciana.

LA FUNDACIÓN PARA LA SALUD INFANTIL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (en adelante la Fundación), se constituye al amparo del Art. 34 de la Constitución Española, de acuerdo con los Art. 35 a 39 y 41 del Código Civil, rigiéndose por los presentes Estatutos y en lo no previsto en ellos por la legislación vigente y que sea de aplicación.

ARTÍCULO 2º.- Duración:

La duración de la Fundación será por tiempo indefinido y sólo se extinguirá si concurriera alguna de las circunstancias previstas en estos Estatutos o en la legislación vigente para ello.

ARTÍCULO 3º.- Personalidad jurídica:

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar y, por tanto con carácter enunciativo y no limitativo, podrá adquirir, conservar, poseer, retener, administrar, disponer, enajenar, gravar y permutar bienes de todas clases, celebrar toda clase de actos y contratos y contraer obligaciones, renunciar y transigir bienes y derechos así como, promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos judiciales y administrativos que fueran oportunos, ejercitar toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales ordinarios, extraordinarios y especiales, Organismos y dependencias de la Administración pública, ya sea del Estado, Comunidad Autónoma, Provincias o Municipios, y demás Corporaciones y Entidades, tanto de Derecho Público como privado, sean nacionales o extranjeras, todo ello con sujeción a la normativa legal vigente.

La Fundación adquirirá personalidad jurídica desde la inscripción de la Escritura Pública de su constitución en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 4º.- Domicilio:

La Fundación tiene nacionalidad española. El domicilio social y fiscal se fijará en Paseo de la Juventud, número 3, 03201 de Elche (Alicante).

Previo acuerdo del Patronato y de conformidad con la legislación vigente al respecto, el

domicilio fijado podrá ser cambiado a cualquier otro lugar de la Provincia de Alicante, pudiendo establecer delegaciones en los lugares que considere oportunos. El acuerdo se comunicará inmediatamente al Protectorado. Tal reforma estatutaria se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

ARTÍCULO 5º.- Ámbito territorial:

La Fundación desarrollará sus actividades preferentemente en el territorio de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de la extensión de sus actividades a cualquier otro ámbito territorial (estatal, comunitario o internacional).

Su actuación se orientará preferentemente a la población infantil, a su familia y al entorno en el que se desarrolla el menor. Las actividades a desarrollar se centraran en la prevención primaria, secundaria y terciaria, así como de investigación y de formación.

ARTÍCULO 6º.- Naturaleza:

La Fundación se regirá por la voluntad de su fundador, por los Estatutos y Normas que, en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, y en todo caso por las disposiciones legales vigentes.

TITULO SEGUNDO

OBJETO Y BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 7º.- Objeto y fines:

La Fundación tiene por objeto promover el desarrollo de programas específicos de intervención, estudio, investigación, formación y divulgación en el campo de las Ciencias de la Salud y especialmente en lo referido a la problemática de la población infantil en todos sus ámbitos, el desarrollo de centros destinados al tratamiento preventivo y asistencial de niños de cualquier edad con problemas de desarrollo o riesgo de padecerlos por causas de origen prenatal, perinatal o postnatal, teniendo sus fines un carácter Científico-Docente, Investigador, Sanitario, Educativo y de Inclusión Social.

Para el cumplimiento de estos fines, la Fundación tendrá como especial atención:

1.- Crear Unidades o Centros, especialmente de Atención temprana, para la asistencia integral de niños con problemas de desarrollo o riesgo de padecerlos, con capacidad de diagnóstico, contrastado con los equipos correspondientes de las Unidades Materno-Infantiles del Sistema de Salud Pública o Privada, tratamiento, orientación y seguimiento hasta ser dado de alta, en coordinación con los recursos comunitarios. Se prestará atención individual y/o grupal según las necesidades de cada familia, en este caso haciendo partícipes de la terapia a la familia como parte de la intervención, con la creación de grupos de apoyo y/o autoayuda para familias de niños y niñas con discapacidad y/o sus familias y Escuelas de Familia.

2.- Ampliar las unidades complementarias para facilitar la promoción y prevención del desarrollo, de la salud de los niños y la funcionalidad familiar, que mejoren la calidad de vida de los niños y de sus familias.

3.- Desarrollar programas orientados a la recuperación de niños que puedan ver comprometida su inclusión en los recursos comunitarios.

4.- Sensibilizar a la población en general sobre la problemática de los niños con patología, discapacidad y/o trastornos del desarrollo y sus familias., con proyectos de sensibilización social y/o educación para el desarrollo.

5.- Desarrollar unidades educativas especialmente constituidas para la formación y educación de los niños con diversidad intelectual, con aulas de inclusión educativa.

6.- Organizar y promocionar Cátedras, Congresos y Reuniones Científicas, con carácter periódico o extraordinario cursos, debates, mesas redondas, charlas, seminarios y otros medios para favorecer los intercambios técnicos y científicos entre miembros de la Fundación, u otras Fundaciones e instituciones con entidades del mismo ámbito de actuación. Difundir las investigaciones, estudios y logros científicos que obtenga, a los profesionales de las Ciencias de la Salud, universitarios y estudiantes.

7. - Organizar campañas de información y difusión, a través de revistas, boletines, mesas informativas, redes sociales, entre otros medios.

8.- Establecer relaciones con Fundaciones, Asociaciones o grupos de trabajo dedicados a actividades similares, en España o en el extranjero, así como colaborar con organismos públicos y privados de la Sanidad y la Universidad, en tanto ello pueda contribuir eficazmente al desarrollo de los fines de la Fundación y a la labor científica de sus componentes.

9.- Realizar publicaciones científicas, para lo cual el Patronato podrá constituir un Comité Editorial anejo a la misma.

10.- Contribuir al desarrollo humano, la disminución de la pobreza y el pleno ejercicio de los derechos en países en vías de desarrollo. En especial contribuir a establecer las condiciones para mejorar la salud infantil y materno-infantil de poblaciones en situación de pobreza y vulnerabilidad, con proyectos de cooperación al desarrollo.

11.- Promoción del voluntariado.

ARTÍCULO 8º.- Libertad de actuación:

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

ARTÍCULO 9º.- Beneficiarios:

Serán potenciales beneficiarios de la Fundación la población infantil candidatos a recibir la atención especificada en los fines anteriormente descritos.

La Fundación otorgará los criterios de imparcialidad, no discriminación y objetividad de sus beneficios a los usuarios de acuerdo con las bases, normas o reglas que se establezcan a tal efecto.

Nadie podrá alegar frente a la Fundación, derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

TITULO TERCERO

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

SECCIÓN PRIMERA - DEL PATRONATO

ARTÍCULO 10º.- Competencia:

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponde con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 11º.- Composición:

El Patronato estará integrado por un número de miembros no inferior a 3 ni superior a 15, siendo su composición:

a) Presidente, que lo asume con carácter vitalicio el fundador D. Fernando Vargas Torcal, que podrá delegar libremente en cualquiera de los miembros del Patronato.

b) Vicepresidente.

c) Secretario.

d) Tesorero.

e) Vocales.

ARTÍCULO 12º.- Gratuidad del cargo, duración:

Los miembros del Patronato, antes de iniciar el ejercicio de sus funciones habrán de

aceptar expresamente su nombramiento y una vez producida la aceptación se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

a) El cargo de miembro del Patronato es no remunerado. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

b) Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

c) Su duración será de 5 años salvo fallecimiento o renuncia, pudiendo renovar por igual periodo, mediante escrito de solicitud dirigido al Presidente o al Secretario y posterior aprobación por el Patronato.

ARTÍCULO 13º.- Obligaciones:

Son obligaciones de los miembros del Patronato:

a) Cumplir los fines de la Fundación, asistir a las sesiones del Patronato y desempeñar el cargo con arreglo a la legislación vigente en cada momento y a lo establecido en estos Estatutos.

b) Concurrir a las reuniones a las que sean convocados.

c) Mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación.

d) Promover la extinción de esta o la modificación del objeto social o de estos Estatutos en los casos previstos en la legislación vigente.

e) Las demás que les atribuya la legislación vigente, los presentes Estatutos y la naturaleza propia del cargo.

ARTÍCULO 14º.- Aceptación de patronos:

Para la admisión de nuevos miembros dentro del Patronato de la Fundación se necesitará el voto favorable para la candidatura propuesta de al menos los dos tercios de los miembros del patronato, teniendo en caso de igualdad voto de calidad el voto del presidente.

ARTÍCULO 15º.- Naturaleza:

Pueden ser miembros del patronato todas las personas físicas y jurídicas que no tengan ninguna incompatibilidad para ostentar dicho cargo.

ARTÍCULO 16º.- Responsabilidad:

Todos los miembros del patronato, así como el Director, si lo hubiere, son responsables

frente a la Fundación en los términos previstos en el Código Civil y la ley de fundaciones.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran al acuerdo determinante de aquella y los que no participaran en la adopción del citado acuerdo, salvo que se pruebe que tenían conocimiento y no se opusieron al mismo.

La acción de responsabilidad se entablará ante la autoridad judicial y en nombre de la Fundación en los supuestos previstos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 17º.- Aplicación de recursos:

La fundación aplicará sus recursos al cumplimiento de los diversos fines fundacionales que persiga, de acuerdo con los porcentajes establecidos legalmente y en la proporción que para cada ejercicio determine el patronato al elaborar y aprobar los correspondientes presupuestos anuales, atendiendo en todo momento a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 18º.- Cese en el cargo:

Los miembros del Patronato cesarán:

a) A los 5 años de haber tomado posesión del cargo, salvo renovación en solicitud por escrito al Presidente o Secretario y posterior aprobación por el Patronato.

b) Por inasistencia a tres reuniones ordinarias y/o extraordinarias consecutivas, sin excusado de asistencia, con notificación previa del Secretario para la correspondiente presentación de alegaciones.

c) Por muerte, incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad.

d) Por sentencia firme que acoja la acción de responsabilidad a que se refiere el artículo anterior.

e) Por ser condenados a penas privativas de libertad o inhabilitación para desempeñar cargos públicos, mientras estén sufriendo condena.

f) Por renuncia en los términos establecidos en la legislación vigente.

g) Por las causas establecidas en la Ley de Fundaciones.

Los ceses de los miembros de la Fundación serán inscritos en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Producida una vacante, el Patronato designará de conformidad con las reglas establecidas en los presentes Estatutos y con la legislación vigente, la persona para ocupar la misma.

El nombramiento se comunicara al Protectorado en la forma establecida por la normativa vigente.

ARTÍCULO 19º.- Funciones, competencias y utilización de recursos:

El Patronato, en cuanto ostenta la representación, gobierno y administración de la Fundación, tiene, entre otras, las siguientes funciones:

1.- Competencias:

a) Dirigir la Fundación y procurar el cumplimiento de sus fines.

b) Administrar el capital y bienes de la Fundación, realizando cuantos actos tiendan a la mejor conservación y defensa de aquellos.

c) Aceptar y renunciar herencias, legados y donaciones en la forma establecida en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.

d) Representar a la Fundación, comparecer en juicio y fuera de él ante toda clase de Autoridades, Tribunales de cualquier clase y condición, Corporaciones y Organismos de Estado, Provincia, Municipio o Comunidad Autónoma, y ante toda clase de personas o entidades; comparecer en actos de conciliación, ejercitar toda clase de acciones y excepciones y seguir por todos los trámites y expedientes, cualquier clase de recursos ordinarios y extraordinarios, así como juicios ante cualquier jurisdicción; y delegar estas facultades mediante los oportunos poderes notariales, otorgar igualmente poderes, tan amplios como en Derecho proceda, a favor de Abogados y Procuradores, para que representen y defiendan a la Fundación en toda clase de juicios; así como revocar los poderes que se hubieren otorgado.

e) Aprobar el Plan de Actuación de cada ejercicio así como el presupuesto para su realización.

f) Aprobar las cuentas, la Memoria Anual y la liquidación del Presupuesto.

g) Nombrar al Director de la Fundación y señalar las funciones y facultades que le correspondan.

h) Abrir y cancelar cuentas corrientes en los establecimientos bancarios o de ahorro que se estime procedente, facultando en el punto dos de este artículo a las personas que deben operar en dichas cuentas.

i) Delegar en otras personas, sean o no patronos, administrativos o empleados de la Fundación, las funciones y atribuciones que sean delegables por naturaleza y de acuerdo con la legislación vigente, otorgando al efecto los poderes bastantes que sean necesarios para realizar aquellos actos y contratos, servicios y operaciones a que la delegación de facultades se extienda.

En ningún caso serán delegables la aprobación de las cuentas ni los actos que excedan de la gestión ordinaria de la Fundación.

j) Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.

k) Cuantas otras funciones se señalen en estos Estatutos y, en las demás disposiciones vigentes.

2.- Utilización de recursos:

a) Quienes ostenten los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero podrán, con la autorización mancomunada de dos cualesquiera de ellos y en base al mandato de apertura procedente del patronato, firmar los oportunos talones, cheques, transferencias, facturas, resguardos para la retirada de fondos. No siendo necesaria dicha mancomunidad para la imposición de fondos.

b) Facultar al Director de la Fundación a librar pagos y operar en las cuentas corrientes por cuenta de la misma de acuerdo a los límites que imponga el propio patronato.

ARTÍCULO 20º.- Funciones del presidente:

Corresponde al presidente del Patronato:

a) Representar oficialmente a la Fundación en todos los actos en que esta tenga que intervenir o figurar.

b) Convocar al Patronato, por propia iniciativa o a petición de una tercera parte de sus componentes, así como presidir y dirigir sus deliberaciones.

c) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de Patronato, así como velar por el adecuado desarrollo de los objetivos y fines de la Fundación.

d) Firmar las actas de las sesiones del patronato y dar el visto bueno a los documentos y certificaciones que expida el Secretario.

e) Representar al Patronato y a la Fundación en juicio y fuera de él, y en consecuencia otorgar en su nombre poderes notariales y encargar la defensa y representación de la Fundación, bien sea en cumplimiento del ejercicio de competencias atribuidas al Patronato, bien por razones de urgencia, bajo su responsabilidad y dando cuenta en la primera sesión que se celebre.

f) Dispone del voto de calidad en caso de empate de los votos en las reuniones del patronato.

g) Las demás facultades que le atribuye la legislación vigente, los Estatutos de la Fundación y la naturaleza propia del cargo.

ARTÍCULO 21º.- Funciones del vicepresidente:

Corresponde al Vicepresidente del Patronato:

a) Sustituir, en la totalidad de sus funciones al Presidente en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos

supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

b) Aquellas funciones que el Presidente le delegue.

ARTÍCULO 22º.- Funciones del secretario:

Corresponden al Secretario de la Fundación:

a) Asistir a las sesiones del patronato y extender Acta de cada una de ellas, transcribiéndola al libro de actas correspondiente.

b) Custodiar los documentos de la Fundación.

c) Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones de los acuerdos del patronato, y de los libros, documentos y demás antecedentes que estén bajo su custodia.

d) Asesorar al Patronato y a su Presidente.

e) Las demás facultades que le atribuyen estos Estatutos y la legislación vigente en la materia y en razón de la naturaleza propia del cargo.

ARTÍCULO 23º.- Nombramiento y funciones del director de la Fundación:

1. El Director es el responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. Será nombrado, a propuesta del Presidente, por el Patronato, que le otorgará las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.
2. Le corresponde, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Patronato y a la Comisión Ejecutiva, ejecutar el plan de actividades, la memoria anual y gestionar el presupuesto, así como aquellas otras funciones que le sean encomendadas. Dirigirá los servicios técnicos y administrativos de la Fundación, nombrando y separando al personal y estableciendo su retribución. Para el ejercicio de sus funciones estará asistido por el personal directivo, administrativo, de gestión y auxiliar que requiera el buen funcionamiento de la Fundación.
3. Asistirá, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Patronato, y de la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 24º.- Funciones del tesorero:

Corresponden al Tesorero de la Fundación las funciones propias de dicho cargo y en particular:

a) Llevar los libros de contabilidad de la Fundación.

b) Custodiar los documentos de carácter contable.

- c) Preparar el Presupuesto anual y los balances y liquidaciones de la gestión económica.
- d) Velar en pos de la solvencia económica de la Fundación dando cuenta de la situación financiera, económica y patrimonial de la misma al Patronato.
- e) Las demás funciones que le atribuyan el Patronato, la legislación vigente y la naturaleza propia del cargo.

ARTÍCULO 25º.- Miembros de honor:

El Patronato podrá acordar el nombramiento de Miembro de Honor, en reconocimiento de su especial colaboración a todas aquellas personas físicas o jurídicas de especial relevancia en sus relaciones con la Fundación.

ARTÍCULO 26º.- Reuniones:

El Patronato se reunirá como mínimo, dos veces al año y además, en cuantas ocasiones sea convocado por el Presidente, por iniciativa propia o a petición de una tercera parte de los miembros del Patronato. En este supuesto el Patronato será convocado con una antelación no inferior a diez días de la fecha de la sesión.

El Patronato se reunirá necesariamente en el último trimestre de cada año para elaborar el Plan de Actuación de la Fundación del ejercicio siguiente, así como el Estudio económico que acredite la posibilidad de su realización.

Las convocatorias ordinarias serán cursadas con quince días de antelación y las sesiones extraordinarias se convocarán con cuatro días de antelación al menos. Sin embargo, no será necesaria la previa convocatoria, cuando se encuentren presentes todos los miembros del Patronato y acuerden por unanimidad celebrar la reunión para tratar de los asuntos que previamente se señalan como orden del día.

En segunda convocatoria, tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias, tendrán lugar quince minutos después de la señalada para la celebración de la primera, con asistencia de cualquier número de miembros.

ARTÍCULO 27º.- Convocatoria y orden del día:

En la convocatoria, que contendrá el orden del día con los asuntos a debatir, se expresará el lugar día y hora en que haya de celebrarse la sesión con la expresión de si lo es ordinaria o extraordinaria, y la indicación de la segunda convocatoria, si hubiere lugar a ella.

El Patronato no podrá deliberar ni tomar acuerdos sobre otros asuntos que no estén incluidos en el Orden del día, salvo su declaración de urgencia, en las sesiones ordinarias, adoptada por mayoría de dos tercios de todos los miembros asistentes.

ARTÍCULO 28º.- Presencia mínima:

Para que sea válida la constitución del Patronato se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario, o en su caso de quienes le sustituyan, y al menos la mitad mas uno de sus miembros en primera convocatoria y cualquiera que sea el número en segunda convocatoria. Las reuniones serán dirigidas por el presidente. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en la misma.

ARTÍCULO 29º.- Toma de acuerdos:

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos por los miembros presentes, salvo que por Ley o por razón de estos Estatutos, se exija otra mayoría cualificada. En caso de empate será de calidad el voto del Presidente.

Será necesaria la mayoría de dos tercios del número de miembros asistentes para la adopción de acuerdos sobre enajenación o constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles o para la venta de cualesquiera otros bienes que formen parte del Patrimonio de la Fundación, cuyo valor peritado exceda del diez por ciento de los ingresos ordinarios presupuestados para el ejercicio económico en curso.

Será necesaria la mayoría de dos tercios de todos los Patronos asistentes en los siguientes supuestos:

- a) Modificación de los presentes Estatutos
- b) Nombramiento del Director de la Fundación.

ARTÍCULO 30º.- Libro de actas:

Los acuerdos que adopte el Patronato se transcribirán en el Libro de Actas por el Secretario, que firmaran el Presidente y los asistentes, al final de cada una de las sesiones. La falta de firma no eximirá de responsabilidad después de que sea aprobada el Acta de la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 31º.- Memoria anual y plan de actuación:

El Patronato velará y garantizará la publicidad suficiente del objeto y actividades de la Fundación para que sea de general conocimiento, quedando recogida en la Memoria Anual de la forma en que se ha dado cumplimiento a esta obligación. Dicha Memoria será pública y cualquier persona podrá en todo momento consultarla e informarse sobre ella.

ARTÍCULO 32º.- Relación con el protectorado:

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos. El Patronato rendirá cuentas al protectorado, presentará presupuestos, y solicitará las necesarias autorizaciones de conformidad con la normativa vigente.

SECCIÓN SEGUNDA – ÓRGANOS DELEGADOS

ARTÍCULO 33º.- Comisión ejecutiva:

El Patronato podrá delegar en una Comisión Ejecutiva sus facultades que serán ejercidas en los términos del acuerdo de delegación, incluyendo en la misma al Director de la Fundación. No serán delegables, la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, ni la decisión sobre conflictos entre los Patronos y la fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado. Tampoco lo serán las facultades de modificación de los Estatutos, fusión y liquidación de la fundación. La Comisión dará cuenta de sus acuerdos al Patronato en la primera reunión que éste celebre.

Para la válida constitución de la Comisión Ejecutiva será precisa la presencia de más de la mitad de sus miembros, siempre que entre ellos esté el Presidente o el Vicepresidente y el Secretario. En caso de ausencia o imposibilidad, el secretario y vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.

En caso de urgencia, la Comisión Ejecutiva podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, sobre propuestas concretas que sean remitidas por el Presidente por escrito y a las que los miembros del Comité Ejecutivo deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.

ARTÍCULO 34º.- Consejos asesores:

Por acuerdo del Patronato podrá constituirse un Consejo Asesor Técnico y/o Científico, que hayan destacado por su interés en temas relacionados con los que desarrolle la Fundación. El número de sus miembros y su nombramiento corresponden al Patronato. El Consejo Asesor se reunirá como mínimo una vez al año y sus reuniones serán convocadas y presididas por el presidente del Patronato, quien dará cuenta de las mismas a este último. A dichas reuniones podrán asistir los miembros del Patronato.

Igualmente podrá formarse un Consejo Asesor para cada uno de los proyectos que ponga en marcha la Fundación, con el fin de elaborar informes del funcionamiento de los mismos, así como de las posibles resoluciones que hayan de tomarse sobre la marcha de los mismos. Dichos informes serán remitidos al Patronato que será el encargado en todos los casos de su aprobación. Este Consejo Asesor se reunirá como mínimo una vez al año y sus reuniones serán convocadas por el Presidente del Patronato, quien dará cuenta de las mismas a estos últimos. A dichas reuniones podrán asistir todos los miembros del Patronato.

SECCIÓN TERCERA - DE LA GESTIÓN

ARTÍCULO 35º.- Capital fundacional:

El capital fundacional estará integrado por los siguientes bienes y derechos que constituyen la dotación de la Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la

misma con ese carácter.

1.- Dotación de 400.000, ptas. de D. Fernando Vargas Torcal, Jefe de Pediatría del Hospital General Universitario de Elche.

2.- Una incubadora de cuidados intensivos pediátricos, de un valor de 2.200.000 ptas.

ARTÍCULO 36º.- Bienes:

La Fundación que se crea podrá poseer toda clase de bienes destinando sus frutos, rentas y productos a los objetivos de la institución.

ARTÍCULO 37º.- Patrimonio:

El Patrimonio de la Fundación estará constituido:

- a) La dotación inicial recogida en la carta Fundacional.
- b) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos por cualquier título.
- c) Los derechos, acciones y créditos constituidos a su favor.
- d) Las herencias, legados y donaciones que reciba.
- e) Las subvenciones, auxilios y ayudas económicas que pueda recibir para el fomento de sus actividades.
- f) Los frutos, rentas y productos de sus propios bienes.

ARTÍCULO 38º.- Registro de los bienes:

Los bienes que integran el Patrimonio de la Fundación deberán estar a nombre de la misma.

Los bienes inmuebles deberán inscribirse a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. Los demás bienes susceptibles de inscripción deberán inscribirse en los Registros correspondientes; y los fondos públicos y valores mobiliarios, industriales o mercantiles, deberán depositarse a nombre de la Fundación, en establecimientos bancarios.

ARTÍCULO 39º.- Herencias y legados:

El Patronato podrá aceptar herencias o legados en favor de la Fundación, siempre que dicha aceptación sea a beneficio de inventario. Si pretendiera aceptar cualquier donación (o legado) onerosa (que pueda desnaturalizar el fin fundacional), será necesario el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Patronato, todo ello sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que sea preceptivo obtener con carácter previo.

ARTÍCULO 40º.- Administración del patrimonio:

Queda facultado el patronato para la Administración y disposición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar las debidas autorizaciones del Protectorado.

ARTÍCULO 41º.- Operaciones de crédito:

La Fundación podrá concertar operaciones de crédito, previo acuerdo favorable de los dos tercios de los miembros asistentes a la reunión del Patronato, siempre que aislada o conjuntamente con otras operaciones anteriores, no haya de abonarse, por intereses y amortizaciones, una cantidad superior al treinta por ciento de sus ingresos ordinarios.

Las incidencias de las operaciones de crédito de que se trate se reflejarán en la Memoria anual.

ARTÍCULO 42º.- Destino de los bienes:

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, a la realización del objeto para el que la Fundación se instituye.

TITULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 43º.- Duración del ejercicio:

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural, cerrando el 31 de Diciembre. No obstante ello, el primer ejercicio comprenderá el periodo que falta para la terminación del año natural al tiempo de iniciar la Fundación sus actividades.

ARTÍCULO 44º.- Presupuesto ordinario:

La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos corrientes.

ARTÍCULO 45º.- Equilibrio presupuestario:

Los presupuestos de la Fundación, tanto ordinarios como extraordinarios serán siempre nivelados.

ARTÍCULO 46º.- Balance económico, memoria explicativa y plan de actuación:

1.- Con carácter anual el patronato aprobará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados correspondiente al ejercicio anterior, en los que conste de modo cierto la situación económica financiera y patrimonial de la Fundación, así como una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación y del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación. Igualmente el patronato aprobará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior. Los anteriores documentos serán remitidos al Protectorado para su examen y comprobación de su adecuación legal, dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que se refieren.

2.- El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado para su examen y comprobación de su adecuación legal, dentro de los tres últimos meses de cada ejercicio, el Plan de Actuación del siguiente, acompañado de una memoria explicativa.

3.- En función de las actividades que desarrolle la Fundación, se ajustará su contabilidad a la normativa general que sea de aplicación a las exigencias de la legislación fiscal.

TITULO QUINTO

EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 47º.- Extinción de la Fundación:

La Fundación se extinguirá en los supuestos establecidos legalmente. En los de realización íntegra del fin fundacional o imposibilidad de su realización, será preciso el acuerdo de las dos terceras partes de todos los miembros de Derecho del Patronato y la ratificación del protectorado, o en otro caso, resolución judicial motivada. Se entenderá que existe aquella imposibilidad si no generan anualmente ingresos que supongan, al menos, el diez por ciento de dinero efectivo aportado al momento fundacional o cuando se pierdan todos los bienes fundacionales, sin perjuicio en este último caso de las exigencias de responsabilidad a que pudiera haber lugar.

ARTÍCULO 48º.- Liquidación de la Fundación:

En caso de extinción los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas para la realización de fines de interés general análogos a los perseguidos por la Fundación, siempre que tengan afectados sus bienes, incluso

para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos; o a entidades públicas de naturaleza no fundacional, para la realización de fines de interés general análogo. El Patronato, teniendo en cuenta en todo caso la voluntad fundacional, decidirá en su momento a favor de que entidades concretas, que cumplan las anteriores condiciones, se efectúa la atribución del patrimonio liquidado.

El procedimiento de liquidación se llevará a cabo por el Patronato bajo el control del Protectorado. Podrán nombrarse gestores encargados de ejecutar las decisiones que en relación con la liquidación del patrimonio haya adoptado el Patronato.